

a Parque, del sector correspondiente al Plan Parcial PP-VA-2, Valdelagrana.

- Al Este, en una línea de 38,70 m con la calle C que la separa de la manzana J.

- Al Oeste, en una línea de 37,16 m con la calle K que la separa de la parcela Z del sector correspondiente al Plan Parcial PP-VA-2, Valdelagrana.

Inscrita en el Registro de la Propiedad en el Tomo 1.691, Libro 1.042, Folio 161, Finca 47.700, Inscripción 1.^a

Valoración: 81.246.536 ptas.

Parcela T, urbana, en este término municipal, en la Urbanización de Valdelagrana, de forma irregular, con vértice en esquina con la calle C achaflanado, con una superficie de 4.120 m², y que linda:

- Al Norte, en una línea de 104,52 m con la calle del Litoral que la separa de la parcela V-8, destinada a Parque, del sector correspondiente al Plan Parcial PP-VA-2, Valdelagrana.

- Al Sur, en una línea de 93,98 m con la calle J, que la separa de la parcela U del sector correspondiente al Plan Parcial PP-VA-2, Valdelagrana.

- Al Este, en una línea de 30,22 m con la calle C.

- Al Suroeste, en una línea de 14,21 m con la Avda. del Mar.

- Al Oeste, en una línea de 39,94 m con la calle K que la separa de la parcela S-2, destinada a SIPS del sector correspondiente al Plan Parcial PP-VA-2, Valdelagrana.

Inscrita en el Registro de la Propiedad en el Tomo 1.691, Libro 1.042, Folio 165, Finca 47.702, Inscripción 1.^a

Valoración: 86.025.744 ptas.

PROPIEDAD INMOBILIARIA URBIS, S.A.

Urbana. Solar sin construcción alguna, sita en el casco urbano de El Puerto de Santa María, en la calle Espíritu Santo, número treinta y tres, con una extensión superficial total de 2.946,52 m², y linda frente al Norte, con la calle Espíritu Santo; derecha entrando Oeste, la calle de las Cruces o carretera de Ronda; izquierda Este, con finca de Laboratorios Kiel, S.L.; y al fondo Sur, con la calle San Francisco de Paula.

Inscrita en el Registro de la Propiedad en el Libro 857, Folio 91 vto., Finca 1.859, Inscripción 29.^o

Referencia catastral: 83486-03.

Valor: 105.000.000 ptas.

Urbana. Solar en esta ciudad en la calle Zarza, hoy Cardenal Almaraz sin número, a cuya calle hace frente; linda por la derecha entrando, al Norte con la prolongación de la calle Espíritu Santo; izquierda al Sur, con la calle San Francisco de Paula; y fondo al Oeste, con resto de la finca de la que se segregó propiedad de don José M.^a Pastor Moreno. Tiene una superficie de 1.444,98 m².

Inscrita en el Registro de la Propiedad en el Tomo 1.689, Libro 1.040, Folio 142, Finca 4.823, Inscripción 3.^a

Referencia catastral: 83486-01.

Valor: 51.250.000 ptas.

Igualmente se contienen en el expediente compromiso de la Inmobiliaria Urbis, S.A. de abonar la cantidad de 92.268.816 ptas. a fin de alcanzar la equivalencia de valoración de los terrenos.

En virtud de todo ello, he resuelto:

1.^o Prestar conformidad a la permuta de tres parcelas propiedad del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, por don Fincas propiedad de Inmobiliaria Urbis, S.A., anteriormente descritas.

2.^o Notificar dicha conformidad al Ayuntamiento.

3.^o Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.^o Contra esta Resolución podrá interponerse el Recurso Ordinario del artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Gobernación en el plazo de un mes desde la notificación de la misma, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Cádiz, 18 de marzo de 1998.- El Delegado, Francisco Menacho Villalba.

RESOLUCION de 19 de marzo de 1998, de la Dirección General de Administración Local, por la que se exime a la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental (Málaga) de la obligación de sostener el puesto de trabajo de Tesorería, de su plantilla de funcionarios.

La Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, perteneciente a la provincia de Málaga, acordó solicitar de esta Comunidad Autónoma la exención del sostenimiento del puesto de trabajo de Tesorería de su plantilla de funcionarios, siendo sus funciones desempeñadas por funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional de alguno de los municipios que la integran.

El Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, señala en su artículo 6, que los puestos reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional en Mancomunidades se clasificarán a instancia de éstas por el órgano autonómico competente, debiendo realizarse la misma en los términos que establece su artículo 2.

El artículo 4 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, señala que las Mancomunidades de Municipios pueden ser eximidas de la obligación de mantener puestos propios reservados a habilitados de carácter nacional cuando su volumen de servicios o recursos sea insuficiente para el mantenimiento de dichos puestos, previo informe de la Diputación Provincial correspondiente, estableciendo asimismo que las funciones reservadas a estos funcionarios en la misma se ejercerán «a través de funcionario o funcionarios con habilitación de carácter nacional de alguno de los municipios que las integran o por alguno de los sistemas establecidos en los artículos 5 ó 31.2 del presente Real Decreto», debiendo concretarse en el expediente el sistema elegido.

El artículo 159.1 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, en la nueva redacción que le da la Ley 42/1994, de 31 de diciembre, y el artículo 4 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, establecen que la competencia de ejecución en materia de creación, supresión y clasificación, así como la exención de los puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, corresponde a las Comunidades Autónomas.

Al amparo de la legislación invocada, visto el informe emitido por la Excm. Diputación Provincial de Málaga, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la entonces Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por las Disposiciones Adicionales Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre y Tercera del Real Decreto 1732/94, de 29 de julio, relativas al régimen de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Esta Dirección General ha resuelto: Eximir a la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental (Málaga) de la obligación de sostener el puesto de trabajo de Tesorería de su plantilla de funcionarios.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el art. 48, apartado e), de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma y el art. 109, apartado d), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía competente en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa comunicación de dicha interposición a esta Dirección General de conformidad con el art. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente citada.

Sevilla, 19 de marzo de 1998.- El Director General, Jesús M.ª Rodríguez Román.

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

ORDEN de 6 de abril de 1998, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores contratados eventuales dependientes del Servicio Andaluz de Salud, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Asociación Sindical de Trabajadores e Interinos de la Sanidad Pública ha sido convocada huelga desde las 0,00 horas del día 13 de abril de 1998, con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores y trabajadoras, en todas las categorías, contratados eventuales del SAS en la Comunidad Autónoma Andaluza.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores y trabajadoras, en todas las categorías, contratados eventuales del SAS en la Comunidad Autónoma Andaluza, prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad pública, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución española.

De acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a todos los trabajadores y trabajadoras, en todas las categorías, contratados eventuales del SAS en la Comunidad Autónoma Andaluza, convocada desde las 0,00 horas del día 13 de abril de 1998, con carácter de indefinida, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria y de Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía se determinarán, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 6. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de abril de 1998

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA
TORNERO
Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria y de Salud de la Junta de Andalucía.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 9 de marzo de 1998, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se amplía el ámbito de actuación de la Agrupación de Defensa Sanitaria a la Asociación de Ganaderos de Porcino de Montilla, incluyendo el Municipio de Montalbán (Córdoba).

A solicitud de la Asociación de la Presidencia de la Agrupación de Ganado Porcino de Montilla para que le fuese con-